

En consecuencia, se procede a crear en diversas localidades sendos Institutos de Formación Profesional, por transformación de Secciones ya existentes, con objeto de ampliar las posibilidades educativas del alumnado que termina sus estudios de Educación General Básica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1987

DISPONGO:

Artículo único.-Se transforman en Institutos de Formación Profesional las actuales Secciones de Formación Profesional existentes en las localidades de La Adrada (Ávila), Torrelaguna (Madrid), Villaviciosa (Asturias), La Unión (Murcia), Pamplona «*Maria Ana Sanz*» (Navarra), Burgo de Osma (Soria) y Caspe, Fuentes de Ebro y Zuera (Zaragoza), quedando suprimidas las actuales Secciones, a partir de la puesta en funcionamiento de los Institutos que se crean, en los cuales se integran.

DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará, en cada caso, la fecha en que deban comenzar su funcionamiento, concretando los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

Dado en Palma de Mallorca a 31 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

18364 REAL DECRETO 1022/1987, de 31 de julio, por el que se desdoblán los Institutos Politécnicos de Formación Profesional de Ciudad Real, Cartagena (Murcia), Murcia y Logroño (La Rioja), así como los Institutos de Formación Profesional de Puertollano (Ciudad Real), número II de Alcorcón (Madrid), «*Gaspar Melchor de Jovellanos*» de Fuenlabrada (Madrid), «*Luis Vives*» de Leganes (Madrid), número II de Leganes (Madrid) y número I de Móstoles (Madrid), creándose como consecuencia de ello en las localidades citadas sendos Institutos de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («*Boletín Oficial del Estado*» del 4), recoge en su artículo 2.º, entre los fines de la actividad educativa, tanto la adquisición de hábitos intelectuales, técnicas de trabajo, conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos, como la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

En este amplio contexto y, de conformidad, asimismo, con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, ha de centrarse la programación de las enseñanzas de Formación Profesional, en su múltiple variedad, a cuyo desarrollo es preciso contribuir con la ampliación de la red de Centros públicos, en la medida que permitan los recursos utilizables, sobre la base de los estudios socioeconómicos de las distintas zonas en las que con mayor intensidad se presentan los problemas que origina la demanda de puestos escolares.

En consecuencia, y dado que en las localidades de Ciudad Real, Puertollano, Alcorcón, Fuenlabrada, Leganes, Móstoles, Cartagena, Murcia y Logroño, la demanda sobrepasa excesivamente las posibilidades de puestos escolares que los Centros públicos de Formación Profesional puedan ofrecer, se hace preciso desdoblarse los existentes en cada una de ellas, procediendo a una nueva creación que permita una distribución racional de actividades, con el consiguiente trasvase de alumnado y, en su caso, de la parte correspondiente de las dotaciones al nuevo Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1987

DISPONGO:

Artículo único.-Se crean sendos Institutos de Formación Profesional en las localidades que se indican, por desdoblamiento de los Centros que a continuación se relacionan:

Ciudad Real: Por desdoblamiento del Instituto Politécnico.
Cartagena (Murcia): Por desdoblamiento del Instituto Politécnico.

Murcia: Por desdoblamiento del Instituto Politécnico.
Logroño (La Rioja): Por desdoblamiento del Instituto Politécnico.

Puertollano (Ciudad Real): Por desdoblamiento del Instituto de Formación Profesional.

Alcorcón (Madrid): Por desdoblamiento del Instituto de Formación Profesional número II.

Fuenlabrada (Madrid): Por desdoblamiento del Instituto de Formación Profesional «*Gaspar Melchor de Jovellanos*».

Leganes (Madrid): Por desdoblamiento de los Institutos de Formación Profesional «*Luis Vives*» y número II.

Móstoles (Madrid): Por desdoblamiento del Instituto de Formación Profesional número I.

DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará, en cada caso, la fecha en que deban comenzar su funcionamiento, concretando los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

Dado en Palma de Mallorca a 31 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

18365 ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo, en 30 de abril de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio García Menéndez.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio García Menéndez, contra Resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Territorial de Oviedo, en fecha 30 de abril de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«*Fallamos:* En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido: Estimar el recurso contencioso, interpuesto por don Emilio García Menéndez, contra acuerdos del Ministerio de Educación y Ciencia, representado por el señor Abogado del Estado, debiendo anular dichos acuerdos, expreso y presunto, por ser contrarios a derecho, debiendo la Administración Pública demandada, reconocer al actor la puntuación prevista en el artículo 71, apartado a), correspondiente desde su nombramiento en el año 1969, para la plaza docente en el Orfanato Minero de Asturias, con todas sus consecuencias legales para elección o asignación de plaza en el concurso de traslados convocado por Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación, de 23 de abril de 1984; sin hacer declaración.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

18366 ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en fecha 13 de abril de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Aránzazu Barreota Esteban y otros.

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Aránzazu Barreota Esteban y otros, contra Resolución de este Departamento, sobre ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 13 de abril de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«*Fallamos:* Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por los recurrentes relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra Orden de Educación y Ciencia, de 29 de marzo de 1985, por la que se dictan normas para proveer las plazas asignadas por el sistema de ingreso directo entre graduados de la Undécima Promoción del